

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos), Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 7 DE JUNIO DE 1983  
Núm. 128

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.  
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

### Excmo. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE PONFERRADA 2.<sup>a</sup>

Batalla de Lepanto, 16

#### EDICTO

Don Roberto López Díez, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular doña Concepción Robles Valbuena.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Y no siendo posible, como se justifica documentalente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes puedan ser sus representantes legales o voluntarios en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del

repetido Texto Legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.<sup>o</sup>—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Regla-

mento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

- a) De reposición, en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o
- b) Reclamación económica-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.<sup>o</sup>—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.<sup>o</sup>—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto.

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe
Francisco Fdez. Alfonso	1978	Cuota Beneficios	Bembibre	3.162
Manuel Méndez López	1982	Licencia Fiscal	Idem	7.200
Antonio Pérez Martínez	1982	Idem	Idem	18 000
Julio Rodríguez Rodríguez	1982	Idem	Idem	7.200
Aplinsa	1981	Varios Cap. III	Cubillos	10 000
José Roca Prieto	1982	Infracción ICONA	Espina Tremor	5 000
Francisco A. Morais Oliveira	1982	Idem	Ventas Albares	3.100
Domingo Fernández Martínez	1982	Varios Cap. III	Torre del Bierzo	33.375
Aplicaciones Pinturas, S. A.	1981	Idem	Páramo del Sil	5.000
Paulino Bartolomé González	1982	Idem	Villablino	800
César González Alvarez	1982	Canon Minas	Idem	2.250

Ponferrada, 21 de abril de 1983.—El Recaudador, Roberto López Díez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2578

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector DERIVADOS DEL CEMENTO, suscrito entre la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO. y Unión General de Trabajadores (U.G.T.)), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 3278

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO - AÑO 1983

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ambito funcional.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan Convenio propio.

Art. 2.—*Ambito territorial.* El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la Empresa radique fuera de la misma.

Art. 3.—*Ambito personal.* El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de marzo de 1983, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 5.—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de incremento en los efectos económicos ha sido del 10 %, sobre el Convenio anterior. Se aplicará de acuerdo con la tabla de aplicación de la cláusula de revisión salarial, pactada en el Acuerdo Interconfederal 1983, si la hubiere.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983).

Art. 6.—*Denuncia.* Este Convenio, se considerará denunciado a partir del 30 de noviembre de 1983.

Art. 7.—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.* Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 8.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente, y el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 9.—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será de 43 horas efectivas semanales, distribuidas en ocho horas diarias de lunes a viernes y tres horas el sábado. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla, que por turnos rotatorios, trabajará de lunes

a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 42 horas efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

A la entrada en vigor de la Ley sobre reducción de jornada, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio, para estudiar la aplicación de la misma.

Art. 10.—*Vacaciones.* Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de treinta días naturales. Se percibirán en función al salario base del Convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas, se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute.

Art. 11.—*Licencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 12.—*Fiestas locales.* En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueran disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

Art. 13.—*Preaviso de cese.* Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa, deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquel en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que le pudieren corresponder, en concepto y liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación de cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 14.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.

c) Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de julio y Navidad, se abonarán igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el servicio militar.

Art. 16.—*Plus de asistencia y productividad.* Se establece un plus de asistencia y productividad, para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por una cuantía de 455 pesetas, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus del sábado se computará a efectos retributivos.

Art. 17.—*Plus de distancia y transporte.* Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 46 pesetas por día efectivo de trabajo, para los trabajadores de todas las categorías.

Art. 18.—*Dietas.* Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 1.119 pts. la dieta completa y 560 pts. la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Art. 19.—*Antigüedad.* Será aplicada conforme determina la vigente Ordenanza en su artículo 105, se establece la cuantía de la antigüedad, por este orden: en dos bienes al 5 % cada uno, y en quinquenios del 7 %, abonados sobre el salario del Convenio señalado en la tabla anexa y vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50 %.

Art. 20.—*Ayuda para estudios.* Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 182 pesetas mensuales para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad aprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

### CAPITULO IV

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 21.—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán en vigor la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto de fallecimiento en o, como consecuencia de accidente de trabajo, 1.250.000 pesetas a los herederos.

b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, 1.500.000 pesetas a favor del trabajador.

Para las empresas de nueva creación, las cantidades para las contingencias expuestas en los anteriores apartados, serán de la misma cuantía.

Art. 22.—*Complemento en caso de accidente de trabajo.* En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización, que satisface la Entidad Aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por periodo máximo de 6 meses, hasta alcanzar el 100 por cien del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad Aseguradora o calificado en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Art. 23.—*Ropa de trabajo.* Las empresas afectadas por este Convenio, entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

## CAPITULO V

### PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

Art. 24.—*Plus de asistencia y productividad.* El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente Convenio, se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A. Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus, es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la Tabla de Rendimientos que se confeccione, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurran las circunstancias comprendidas en el apartado B. b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las Tablas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.—Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" o 100 centesimal, calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.—En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa, para las máquinas descritas en la Orden de 5 de abril de 1961, aumentados en el 15 % en los moldeados, similares y "panots" que ya viene rigiendo.

3.—En aquellas empresas que no tengan los rendimientos científicamente deberán obtenerse, hasta que sean fijados como mínimo los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.—En consecuencia con los apartados 3 y 4, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa, hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir, podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado, a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.—Las Tablas de Rendimientos confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este Convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este Convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el esta-

blecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salario dentro de las categorías establecidas, podrá establecerse para actividades o rendimientos superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto. Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confíen, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B. a) Se incurre en falta de puntualidad, cuando se entre al centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo, después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajos en turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad, cuando el trabajador no consiga por causas imputables al mismo, los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del cincuenta por ciento del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia, de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará conjuntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

## CAPITULO VI

### GARANTIAS SINDICALES

Art. 25.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo

en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes, la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente. El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

Finiquitos.—Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

## CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Art. 26.—*Revisión médica.* Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la Empresa, serán sometidos a reconocimiento médico practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 27.—*Jubilación a los 64 años.* De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal de 1983, en su capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación, una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

Art. 28.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
Onzonilla

A los efectos del artículo 30-a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de

30 de noviembre de 1961, se hace saber que GAMA GAS, S. L., ha solicitado de esta Alcaldía, licencia municipal para instalar en Onzonilla, a la margen izquierda de la carretera de León a Benavente. Km. 9, un almacén de anhídrido carbónico líquido.

Las personas que de algún modo se consideren perjudicadas con la activi-

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las Disposiciones Legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio, según establece el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Conrado Cortan Lozano, D. Amando Rodríguez Reguera, D. Manuel Reguera Panizo y D. Ciriaco Vicente Llado, por CCOO y dos representantes de la citada Central Sindical. Por los empresarios, D. Faustino de la Fuente, D. Luis Flórez Juárez, D. Manuel García de las Heras y D. Manuel Fernández López y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios. Serán vocales suplentes de esta Comisión paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, y encontrando conforme todo su contenido, las partes, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el acta de otorgamiento.—(Firmas ilegibles).

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Nivel	Salario		
	Día	Mes	
I			
II		77.273	Personal titulado superior
III		59.826	Personal titul. medio y Jefe Adm. I
IV		57.331	Jefe personal. Encarg. fábrica, etc.
V		42.369	Encarg. obra. Delin. Super., etc.
VI	1.241		Oficial Adm. I, J. taller, etc.
VII	1.203		Capataz, Especil. Oficio, etc.
VIII	1.166		Oficial de 1
IX	1.166		Oficial de 2
X	1.124		Almacenero, Especialista I, etc.
XI	1.124		Peón especializado
XII	1.080		Peón
XIII	673		Trabaj. de 16 y 17 años, Bot. etc.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos niveles, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones que la desarrollan.

## ANEXO II

Se pagará la cantidad de tres mil pesetas anuales por cada trabajador, de una sola vez, y pagadas antes del treinta de mayo de 1983.

Mantenimiento de empleo.—Conscientes de la necesidad de detener la caída del empleo en el Sector, las Empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores. Las Empresas se comprometen a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otras Empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

dad que se intenta instalar, podrán formular sus reclamaciones u observaciones, por escrito, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Onzonilla, a 25 de mayo de 1983.—  
El Alcalde, Amador Fernández.  
3269 Núm. 2288.—660 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 52/82, promovido por Cristalerías Rodríguez, S. A., representada por el Procurador Sr. Gordo Santasmartas, contra Construcciones Revilla, S. A., sobre reclamación de cantidad.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, como de la propiedad del demandado y ello por 1.ª vez, término de ocho días y en el precio de su valoración.

Una grúa marca Canduela modelo C-400 n.º 27009 móvil con equipo de motorización, 3 velocidades elevación. Valorada en 1.500.000 ptas.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día 27 de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del tipo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3301 Núm. 2296.—1.140 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 326 de 1983 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León, a veinte de mayo de 1983. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Julio-César Cibeira Yebra Pimentel, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador D. Marino Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Juan Méndez Trelles, contra D. Manuel Francisco Fernández Alonso, vecino que fue de León, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 750.764 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra

los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Manuel Francisco Fernández Alonso, y con su producto pago total al ejecutante Banco Español de Crédito, S. A., de las quinientas mil setecientos sesenta y cuatro pesetas reclamadas, interés legal de esa suma desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veintiséis de mayo de 1983.—José Santamarta Sanz.

3273 Núm. 2298—1.500 ptas.

### Juzgado de Instrucción número tres de León

#### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Por el Juzgado de Instrucción número tres de Oviedo, en el sumario núm. 50/82, pieza separada de responsabilidad civil, sobre estafa, contra Juan Sánchez Nieto y otro, se interesa lo siguiente:

1.º—Que a la esposa del procesado antes referido, doña María Isabel Suárez Menéndez, domiciliada a efectos de notificaciones en la Avda. del Reino de León, núm. 29-8.º, se le notifique el embargo trabado en la causa antes expresada sobre los bienes propiedad de su marido Juan Sánchez Nieto, que luego se relacionan y, en el caso de hallarse en domicilio desconocido, no siendo aquél el actual, se practique dicha diligencia en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Diligencia.—León, trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres, para hacer constar que doña María Isabel Suárez Menéndez, no reside en ese domicilio, de lo cual certifico.

“Providencia Magistrado-Juez señor Cibeira Yebra-Pimentel.

León, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia y no hallándose la esposa de Juan Sánchez Nieto en el domicilio indicado en el exhorto, notifíquese dicha diligencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Lo mandó y rubricó S. S.ª I.ª, y doy fe. Rúbrica de D. Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel y Entera del Sr. Secretario D. José Santamarta Sanz”.

Edicto a publicar: 1.º—Rústica.—Tierra de secano de tercera clase, en término de Ribaseca, Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, sitio conocido por “Viña Rey”, de veinticuatro áreas y setenta y siete centiáreas, según Catastro y según medición reciente de veinticinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Es la parcela 205 del polígono 29.

Cargas: Gravada con una hipoteca a favor de la Sociedad “Promociones e Inversiones de Madrid, S. A. Entidad de Financiación Proymasa”, en garantía de un préstamo de ochocientas cuarenta y una mil ochocientas treinta y ocho pesetas de principal, de cuarenta y dos mil noventa y una pesetas para gastos de protesto y de ciento sesenta y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas para costas y gastos. Se encuentra también gravada con una anotación preventiva de suspensión, señalada con la letra “A”, a favor de José Cañedo, S. A., sobre una reclamación de seiscientos veinticinco mil doscientas sesenta y seis pesetas.

Letra “B”, suspensión de anotación preventiva de embargo a favor de José Cañedo, S. A., sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil trescientas cincuenta y seis pesetas de principal y trescientas veinticinco mil pesetas más para gastos y costas.

Inscrita en el tomo 1953, libro 27 de Santovenia, folio 5, finca 1.809, inscripción 1.ª.

2.º—Rústica: Terreno secano en término de Villanueva del Carnero, Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, al pago “La Gallina”, de una superficie de trece mil novecientos noventa y un metros y ochenta y seis decímetros cuadrados.

Cargas.—Se encuentra gravada con una hipoteca a favor del Banco de Bilbao, S. A., por un importe de doce millones de pesetas de principal, sus intereses de tres años al 18,5 % anual y de un millón doscientas mil pesetas para costas y gastos.

“A”.—Anotación preventiva de embargo a favor del Banco de Bilbao, S. A., sobre pago de nueve millones de pesetas de principal y dos millones de pesetas más calculados para intereses, gastos y costas.

“B”.—Anotación preventiva de suspensión a favor de José Cañedo, S. A., sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil doscientas sesenta y seis pesetas.

“C”.—Anotación preventiva de suspensión a favor de José Cañedo, S. A., sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil trescientas cincuenta y seis pesetas de principal y trescientas veinticinco mil pesetas más para costas y gastos.

Inscrita en el tomo 1.953, libro 27 de Santovenia, folio 167, finca 2.428, inscripción 1.ª por título de segregación.

3.º—Rústica: Parcela uno. Terreno secano en término de Villanueva del Carnero y de Antimio de Arriba, Ayuntamiento de Santovenia de Valduncina y Chozas de Abajo, al pago de “La Gallina”, de una extensión superficial de once mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, catorce decímetros cuadrados, están en término de Villanueva y los res-

tantes mil trescientos ochenta y ocho metros, en término de Antimio de Arriba.

Linda: Norte, más de Eutiquio Gutiérrez Alvarez; Sur, camino de cinco metros de ancho abierto en la finca matriz para servicio de las parcelas; Este, carretera a Mozóndiga, y Oeste, parcela segregada.

Cargas: Gravada con una anotación preventiva de embargo a favor del Banco de Bilbao, S. A.; señalada con la letra "A" sobre pago de nueve millones de principal y dos millones de pesetas más calculados para intereses, gastos y costas.

"B".—Anotación preventiva de suspensión de embargo a favor de José Cañedo, S. A., sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil doscientas sesenta y seis pesetas.

"C".—Anotación preventiva de suspensión de embargo a favor de José Cañedo, S. A., sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil trescientas cincuenta y seis pesetas de principal y trescientas veinticinco mil pesetas más para gastos y costas.

"A".—Anotación preventiva de embargo a favor del Banco de Bilbao, S. A., sobre la finca de este número en cuanto a la parte que radica de la misma en este Ayuntamiento de Chozas de Abajo de mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados.

"B".—Anotación preventiva de suspensión a favor de José Cañedo, S. A., en cuanto a la parte que radica de la misma en el Ayuntamiento de Chozas de Abajo de mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil doscientas sesenta y seis pesetas.

"C".—Anotación de suspensión de embargo sobre la finca de este número, en cuanto a la parte de la misma que radica en este Ayuntamiento de Chozas de Abajo de mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados, a favor de José Cañedo, S. A., sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil trescientas cincuenta y seis pesetas de principal y trescientas veinticinco mil pesetas más para gastos y costas.

Inscrita en el tomo 1.953, libro 27 de Santovenia, folio 165, finca 2.427, inscripción 1.ª por título de compra-venta y en el tomo 1.909 del archivo, libro 30 de Chozas de Abajo, folio 142, finca 4.114, inscripción 1.ª.

4.º—Urbana: Casa que por haber sido derruida, hoy es solar, en esta ciudad de León, en la calle del Hospicio, donde está señalada con el número cinco y de una superficie de sesenta y tres metros cuadrados, que linda: Derecha entrando, de Antonia Sacristán; izquierda, de Laureano Montoro, y fondo, patio de Antonia Sacristán.

Cargas: Gravada con una hipoteca

a favor del Banco de Bilbao, S. A., que responde de dos millones de pesetas de principal, sus intereses de tres años al tipo pactado y de doscientas mil pesetas para costas y gastos.

"A".—Anotación preventiva de embargo a favor del Banco de Bilbao, S. A., sobre pago de nueve millones de pesetas de principal y dos millones de pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.

"B".—Anotación preventiva de suspensión de embargo a favor de José Cañedo, S. A., sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil doscientas sesenta y seis pesetas.

"C".—Anotación de suspensión de embargo a favor de José Cañedo, S. A., sobre reclamación de trescientas cincuenta y seis mil pesetas de principal y trescientas veinticinco mil pesetas más para costas y gastos.

Inscrita en el tomo 1.713, libro 191 de la Secc. 1.ª de León, folio 1, finca 15.249, inscripción 1.ª.

(Hay una firma ilegible).

3295 Núm. 2305.—6.720 ptas.

*Juzgado de Instrucción  
número uno de Ponferrada  
Requisitorias*

Laralde Donis, Pedro, de 38 años, de estado casado, profesión albañil, hijo de Salustiano y de Angeles, natural de Noceda del Bierzo, domiciliado últimamente en León, calle Corrida, número 22, por el delito de insultos, injurias y amenazas en Dil. Preparatorias número 72, del año 1981, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3297 Núm. 2290.—750 ptas.

\*\*\*

Alvar Conde, Ricardo, de 26 años, de estado casado, profesión decorador, hijo de Cesáreo y de Sara, natural de Villaderrey, domiciliado últimamente en Orense, Avda. Buenos Aires, número 221-5.º D, por el delito de hurto, en Dil. Preparatorias, número 65, del año 1981, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido pena-

do, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3298 Núm. 2291.—780 ptas.

*Juzgado de Instrucción  
número dos de Ponferrada*

*Anulación de requisitoria*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que por haber sido detenidas e ingresadas en Prisión las encartadas Marina Jiménez Gabarres, 31 años, casada, sus labores, hija de José y Filomena, natural de Vigo, vecina de Irún, y Begoña Pérez Jiménez, de 29 años, soltera, sus labores, hija Antonio y Soledad, natural de Bilbao, vecina de Irún, las cuales se encontraban en ignorado paradero y cuyas órdenes de busca y captura habían sido dadas por este Juzgado en virtud de lo acordado por auto de fecha 25 de septiembre de 1980, dictado en las diligencias Preparatorias núm. 22/80, por medio del presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que contra las referidas se habían dado.

Ponferrada 19 de mayo de 1983.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

3261 Núm. 2279.—810 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza*

Don Francisco Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de que se hará mérito, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En La Bañeza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por mí, Francisco-Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 83 de 1982, promovidos por D. Juan Serra Artigas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Manresa, representado por el Procurador Don José Olegario Fernández González y dirigido por el Abogado Don Alberto López Fernández, contra D. Jaime Rodríguez Rivas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lánacara (Lugo), contra su esposa Doña Soledad López Fernández, mayor de edad, sus labores y de igual vecindad, como padres y en calidad de posibles herederos de Don Armand Rodríguez López; contra los posibles herederos ignorados del referido Sr. Rodríguez López; contra Don Emi-

lio Pérez Luna, mayor de edad, estudiante y vecino de Meira (Lugo), todos en situación de rebeldía; y contra la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, S. A., representada por el Procurador Don Fidel Sarmiento Fidalgo y defendida por el Abogado Don Luis Norverto Laborda; versando la litis sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios por culpa extracontractual...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por Don Juan Serra Artigas contra Don Jaime Rodríguez Rivas, Doña Soledad López Fernández, los posibles herederos de Don Armando Rodríguez López, Don Emilio Pérez Luna y la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente satisfagan al actor la suma de setecientas sesenta y una mil seiscientas pesetas (761.600 ptas.), cantidad de la que responderá la citada Compañía hasta el límite de la cobertura del seguro voluntario que amparaba al vehículo Seat 850, matrícula LU-6738 A, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada. Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira.—Rubricado.—Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha que es el de hoy, diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, doy fe. Firmado: Castro.—Rubricado.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia al objeto de que la resolución inserta sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente en La Bañeza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres. E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3236 Núm. 2280.—2.610 ptas

#### Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Luis Nieto Barrio, Juez de Primera Instancia sustituto accidental de Cistierna y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 149 de 1982, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Narciso García de Prado, a instancia de doña María Consolación González García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santa Olaja de la Varga, y ha-

biendo fallecido el causante D. Narciso García de Prado, natural de Ceбанico, en la localidad de Orzonaga, el día 30 de septiembre de 1982, se ha dictado en estos autos providencia mandando publicar el presente edicto por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cistierna a reclamarlo dentro de treinta días a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con el finado y previniéndoles de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cistierna a diez y siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Nieto Barrio.—El Secretario (ilegible).

3284 Núm. 2304.—1.080 ptas.

#### Juzgado de Distrito número tres de León

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, a que luego se hará mención, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Manuel Celada Alonso, Juez del Juzgado de Distrito n.º 3 de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al n.º 226/83, sobre lesiones en agresión y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, José Antonio Fernández González y Francisco Suárez García, ambos vecinos de San Andrés del Rabanedo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Suárez García como autor de una falta prevista y penada en el art. 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; no haciéndose pronunciamiento en cuanto a los otros extremos de la denuncia por entender que se trata de liquidación de cuentas y debiendo substanciarse por la vía civil correspondiente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Celada.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Francisco Suárez García, vecino que fue de León, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Angel González Pérez.

3213 Núm. 2236.—1.320 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes

DE LA ACEQUIA DE

«LA FURRUXA»

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a Junta General Ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 26 de junio próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las 13 en segunda, para el caso de que no se hubieran reunido suficiente número de partícipes para poder celebrarse en primera, en el Bar de D. Francisco Ríos Alonso, de Villabuena, y con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Examen y aprobación, si procede, de la memoria general del año anterior.
- 3.º—Aprovechamiento de aguas y su distribución.
- 4.º—Examen de las cuentas de gastos del año anterior.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Villabuena a 30 de mayo de 1983.—Reinaldo Canóniga Alba.

3338 Núm. 2325.—840 ptas.

### Comunidad de Regantes

de los ríos Boeza, Noceda y Manantiales de Carrizales y los Arrotes de San Román de Bembibre

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo diecinueve del mes de junio, a las diez en primera convocatoria y a las once en segunda, en la Escuela de Niños, para tratar con arreglo al siguiente Orden del Día:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Según el Art. 51 de Nuestras Ordenanzas.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Lo que comunico para general conocimiento.

San Román de Bembibre, 27 de mayo de 1983.—El Presidente, Manuel Parada.

3339 Núm. 2326.—720 ptas.

LEÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 3